



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA LEON ORTIZ EN CONTRA DE HERNAN DARIO CORREA DELGADO**

Recibido memorial de la apoderada judicial de la demandante en escrito que antecede en el que solicita: *El embargo y el secuestro de los derechos de posesión ejercidos por el demandado Hernán Darío Correa sobre la motocicleta identificada con placas TSA68A (...)*

Advirtiendo que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro a voces del numeral 3° del artículo 593 del Código en comento, el cual establece que, para efectuar embargos se procederá así:

*“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)”*

Por tal razón, y ya que la cautela solicitada recae sobre el vehículo placas TSA68A, del cual afirma la acreedora es poseedor el demandado, declaración que además resulta suficiente en los términos del artículo 762 del Código Civil, se dispondrá a decretar la medida cautelar solicitada.

**En consecuencia, se DECRETA** el embargo de la posesión ejercida por el demandado Hernán Darío Correa sobre el vehículo de placas **TSA68A**.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN, Sección Automotores, para que aprehenda y ponga a disposición del Juzgado el citado rodante, en los parqueaderos que se encuentran autorizados para tal fin y alleguen el inventario respectivo, donde queden debidamente descritas las condiciones en que se encuentre el vehículo al momento de su captura. Una vez ocurrido esto designese secuestro para proceder a la diligencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382d5f2e88e9e9c9e8955340b8cbe99564befbb991e81edbf00e6d83a2f86ea**

Documento generado en 13/04/2023 05:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**